

## DECRETO.-

Vista la PROPUESTA que eleva el Sr. Concejal de Deportes a esta Alcaldía en los siguientes términos:

“Visto que con fecha 1 de mayo de 2020 se publica en el BOE la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con plenos efectos desde las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2020 manteniendo su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, encontrándose prorrogado el estado de alarma nacional tras el dictado del RD 514/2020 de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020 de 14 de marzo (BOE 129 de 9 de mayo 2020).

Vista la ORDEN SND/388/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS Y SERVICIOS, Y LA APERTURA DE ARCHIVOS, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO.

Visto que con fecha 1 de mayo de 2020 se dictó Decreto de Alcaldía resolviendo entre otros aspectos “la prohibición del baño en las playas y consiguientemente la natación en ellas” así como la prohibición de “...la práctica de la pesca, y la práctica de actividades deportivas y físicas estáticas tanto en la playa como espacios adyacentes como paseos marítimos parques, y resto de zonas verdes o espacios libres”.

Vistas las competencias municipales en el marco de la Ley de Costas cuyo art. 115 dispone que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dictan las Comunidades Autónomas, podrán abarcar el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Teniendo competencias este municipio de conformidad con lo establecido en el art. 25.1 de la LBRL para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, disponiendo el art. 9.13 de la LAULA 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que corresponde a los municipios la promoción, defensa y protección de la salud pública,

### SE PROPONE:

**PRIMERO.-** La habilitación de zonas para surfistas y nadadores federados.

Los deportistas podrán entrenar acreditando su licencia federativa solo en



las áreas delimitadas y en horario de 20 a 22 h.

Los miembros de Protección Civil se encargarán de velar por que se cumpla este requisito indispensable para poder acceder al mar y les solicitarán el carnet para comprobar que efectivamente están federados.

Concretamente podrán realizar natación solo en la zona habilitada en Torrox Costa en la playa de Ferrara junto al espigón, que tendrá dentro del mar delimitada el área con unas boyas de color rojo. Mientras que el surf se podrá practicar en El Peñoncillo, en la conocida como “playa de los cuartos catalanes”, señalada con banderas amarillas en la arena.

**SEGUNDO.-** Los efectos serán desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020

**TERCERO.-** Que por el Concejal de Deportes se efectúe el seguimiento oportuno.

**CUARTO.-** Publicar la presente en el Tablón de Anuncios Oficial de este Ayuntamiento sito en la sede electrónica y publicítese en los demás lugares de costumbre de la localidad.

**QUINTO.-** Dar traslado a la Jefatura de Policía Local Y Protección Civil, para su conocimiento, vigilancia e inspección, y demás efectos, y que por la Jefatura de la Policía Local se de traslado a la Subdelegación del Gobierno en Málaga para su conocimiento y efectos”.

Y en uso de la competencia atribuida por la Ley 7/85 de 2 de abril para conceder y otorgar autorizaciones y licencias, **RESUELVO SU APROBACIÓN.**

Torrox a fecha de firma electrónica.

**EL ALCALDE**  
**FDO. ÓSCAR MEDINA ESPAÑA**

